



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El licenciado Andrés Fuentes De León, actuando en representación de **HUGO ARMANDO FUENTES DE LEÓN**, interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.043 de 18 de mayo de 2021, dictado por la Autoridad Nacional de Descentralización, su acto confirmatorio y se dicten otras declaraciones.

I. ACTO DEMANDADO

Mediante el acto acusado, el Decreto de Personal No.043 de 18 de mayo de 2021, cuya copia autenticada reposa a fojas 54 y 55 del presente expediente, la Autoridad Nacional de Descentralización, decretó dejar sin efecto el nombramiento del servidor público **HUGO ARMANDO FUENTES DE LEÓN**, en el cargo de Planificador I, con fundamento en el artículo 300 de Constitución de Política; artículo 2 del Texto Único de la Ley 9 de junio de 1994, modificado por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, artículo 35 de la Ley 38 de 2000, Resolución No. 038 de 9 de julio de 2019, de la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia. Dicho acto fue objeto de un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto, a través de la Resolución No. 03 de 25 de junio de 2021, a través del cual se agotó la vía gubernativa, tal como se deja ver de fojas del dossier.

Como pretensiones de la presente demanda, se advierte del escrito de corrección de la demanda, que el apoderado judicial del demandante solicita a la Sala Tercera declare:

- Que se declare nulo, por ilegal el Resuelto de Personal No.043 de 18 de mayo de 2021, emitido por la Autoridad Nacional de Descentralización.
- Que en consecuencia de lo anterior, se ordene a la Autoridad Nacional de Descentralización, la restitución del señor **HUGO ARMANDO FUENTES DE LEÓN** en el cargo que ejercía al momento de emitir el acto administrativo acusado de ilegal.
- Que se haga efectivo el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del 18 de mayo de 2021, hasta la fecha de su restitución.

II. SUPUESTAS DISPOSICIONES VULNERADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Entre las disposiciones legales alegadas como infringidas, la parte actora adujo que el acto impugnado ha vulnerado el artículo 2 (numeral 49) del Texto Único de la Ley 9 de 8 de junio de 1984; el artículo 1 de la Ley 127 del 31 de diciembre de 2013; artículos 1 y 2 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, las que a continuación disponen detallaremos:

- El artículo 2 (numeral 49), que se refiere al glosario de los términos expresados en la ley, específicamente nos define el concepto de quienes son servidores públicos de libre nombramiento y remoción. Al respecto, estima el demandante que dicha norma ha sido vulnerada, toda vez que el cargo como Planificador I, está a nivel de la estructura orgánica y, por lo tanto, no es de los cargos señalados en la norma. (Cfr. fs. 39 del expediente contencioso).
- El artículo 1 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, derogada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, que establecía que los servidores públicos al servicio del Estado nombrados de forma permanente o eventual, transitorio o contingente, con dos años continuos o más, gozaban de estabilidad laboral en su cargo y solo podía ser removidos salvo causa justificada prevista por Ley; por lo que considera el licenciado Fuentes De León, que se ha vulnerado esta norma, porque si bien la Ley 127 fue derogada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, para el 25 de enero de 2013, fecha en que la norma se mantenía todavía vigente, su representado había completado dos (2) años continuos de servicio en la institución. (Cfr. fs. 39 y 40 del expediente contencioso).